

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de diciembre de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2021
GIAM-V-00358

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-501486	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS ANTONIO MORALES CANO QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 71.082.029	RESOLUCIÓN VPPF No 231	16 DE DICIEMBRE DE 2021	“SE DECLARA Y DELIMITA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YONDÓ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REGISTRADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE ANNA MINERÍA BAJO LA PLACA ARE-501486, PRESENTADA CON EL RADICADO NO. 22896-0 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021, SE IDENTIFICA LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Se desfija hoy, 29 de diciembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

PUBLICACIÓN LEY 1437 DE 2011

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 231

(16 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 577 del 11 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 7° de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, que modifica la **Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013**, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

A través de la **Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de los lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Atendiendo a la normatividad que antecede, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería se presentó documentación con el **radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021**, relacionada como solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial, para la explotación de **minerales de oro y sus concentrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario oficial No. 50364 del 22-09-2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

² Publicada en el diario Oficial No. 51374 DEL 13-07-2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la agencia Nacional de Minería ANM.

³ ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicara a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Yondó en el departamento de Antioquia, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
María Enith Villada	22.237.749
Jovany Antonio Borja Echavarría	98.618.745
Amílcar Enrique Barón Orozco	78.320.568
Jesús Antonio Morales Cano	71.082.029

Dada la solicitud presentada, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento elaboró el **Informe de Evaluación Documental ARE No. 016 del 07 de mayo de 2021**, en el que señaló:

“2.4. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA

Analizada la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-241, con radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, a partir de las coordenadas de los cuatro (4) frentes de explotación suministrados por los interesados en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, mediante consulta y reporte de área Anna Minería ARE-241 de fecha 5 de mayo de 2021, se evidencia que la solicitud de Área de Reserva Especial, presenta superposiciones con:

Polígono 01: se superpone con ZONA MACROFOCALIZADA ANTIOQUIA (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas), con RUTAS COLECTIVAS (Agencia Nacional de tierras) - Con una reserva forestal de ley segunda), con ZONA DE RESERVA CAMPESINA) y con ÁREAS SUCEPTIBLES DE LA MINERÍA.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera, se concluye que el polígono 01 de la Solicitud ARE con radicado No. ARE-241, con radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se encuentran en área libre.

2.5 CONCLUSIÓN ANÁLISIS DEL ÁREA

Conforme se pudo evidenciar en el Reporte de área Anna Minería ARE-241, con radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, registro gráfico y consulta realizada en Anna Minería, la solicitud de Área de Reserva Especial presenta las siguientes superposiciones:

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono 01 no tiene superposiciones con Títulos Vigentes ni con Solicitudes Vigentes radicadas con anterioridad a la solicitud del ARE, ni áreas excluibles de la minería. Se informa que hay una superposición del 0,73% con una reserva forestal de ley segunda (subrayada en el reporte de superposiciones), la cual es una capa restrictiva. Se recomienda hacer la consulta a la autoridad competente de realizar o no actividad minera. De acuerdo con lo anterior se concluye que el ARE tiene área libre dentro del polígono 01 según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019)

(...)

3.3. ANÁLISIS

Analizada la solicitud minera de área de reserva especial de radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, con placa ARE-241 “501486”, que fuera registrada en el Sistema de Información Integral Anna Minería se encontró que:

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

- Consultado el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, consulta de antecedentes y Registro de Medidas Correctivas de la policía Nacional de Colombia no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes para los solicitantes del área de reserva especial.
- Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público los solicitantes no presentan inhabilidades para contratar con el estado.
- A la fecha 3/05/2021, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de Legalización Minera solicitando se informara si los peticionarios del ARE-241, se evidenció que:

María Enith Villada	22.237.749	No cuenta con solicitudes
Jovany Antonio Borja Echavarría	98.618.745	No cuenta con solicitudes
Amílcar Enrique Barón Orozco	78.320.568	No cuenta con solicitudes
Jesús Antonio Morales Cano	71.082.029	No cuenta con solicitudes

Por otra parte, la respuesta emitida fue “Las personas que se relacionaron en la tabla, NO cuentan con trámite de subcontrato de formalización, ni presentan subcontratos aprobados, autorizados y/o registrados”, de lo anterior se concluye que los solicitantes el ARE-241 no cuentan con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente.

- De acuerdo en la información descargada del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha del 15 de enero de 2020, el área no presenta superposiciones con títulos históricos. no presenta información de títulos mineros vigentes o terminados, solicitudes propuestas de contrato de concesión Ley 685 de 2001 vigentes, solicitudes de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada, para todos los solicitantes.
- Revisando en la aplicación de Anna minería los solicitantes indica como mineral explotado corresponde a Mineral de Oro y sus concentrados.
- Teniendo en cuenta la solicitud con radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, hecha por los interesados donde se seleccionan a través del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” mediante celdas en el Sistema de Cuadrícula Minera, los frentes y áreas de trabajo que se presumen tradicionales, se analiza la siguiente información:

Las coordenadas de los frentes de explotación radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” por los interesados, son:

Analizada la solicitud inicial de conformidad a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Res.505 de 2019), se determinó que los frentes que aparecen en la siguiente tabla, se encuentran en área libre.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Tabla 1.- Coordenadas de los frentes de explotación solicitados y responsables

Frente	Nombres y Apellidos	Coordenadas Frentes de Explotación		Número de Usuario (Anna)
1	Jovany Antonio Borja Echavarría	-74.38693	6.87423	(75032)
2	Amílcar Enrique Barón Orozco	-74.39079	6.86171	(75029)
3	Jesús Antonio morales cano	-74.38804	6.86656	(75031)
4	María Enith Villada	-74.38796	6.88062	(75028)

En atención a los numerales 3, 4, 5, y 6 del artículo 5º de la Resolución No. 266 del 10 julio de 2020, se debe REQUERIR a los solicitantes del ARE-241 “501486”, para que alleguen la información y/o documentación correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del presente concepto técnico.

- Analizada la solicitud inicial de conformidad a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Res. 505 de 2019), se determinó que el frente 1, frente 2, frente 3, y frente 4, que se encuentran en área libre.
- Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Los solicitantes del ARE allegaron información técnica de los dos frentes: referente a la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, y herramientas, No obstante, se debe indicar cuál ha sido la producción promedio mensual o anual, además de las condiciones de higiene y seguridad en las labores
- Documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001., Una vez revisada el cargue de información para la solicitud con radicado 17848-0 de fecha 29 de diciembre de 2020, por los interesados. se pudo visualizar 1 un solo documento en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”. No son prueba de tradicionalidad. Se le solicita aportar información adicional.

3.4 RECOMENDACIÓN. Para Requerimiento

Teniendo en cuenta la solicitud con radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, con placa ARE241 “501486”, por los interesados donde se seleccionan a través del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” mediante celdas en el Sistema de Cuadrícula Minera, los frentes y áreas de trabajo que se presumen tradicionales, sin embargo, al consultar Anna Minería no se evidencia información al respecto.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso y atendiendo a las disposiciones vigentes en la Resolución No. 266 del 10 julio de 2020, se debe requerir a los solicitantes, en atención a los artículos 5º y 7º de la citada resolución, para que alleguen la siguiente información y/o documentación:

1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

Se debe indicar cuál ha sido la producción promedio mensual o anual, además de las condiciones de higiene y seguridad en las labores.

2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

• Los documentos allegados No son prueba de tradicionalidad. Se le solicita aportar información adicional. (...)”

Con base a lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante **Auto VPF GF No. 029 del 28 de junio del 2021, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 01 de julio de 2021** efectúo requerimiento dentro del trámite de solicitud de área de reserva especial, en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 016 del 07 de mayo de 2021:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
María Enith Villada	22.237.749
Jovany Antonio Borja Echavarría	98.618.745
Amílcar Enrique Barón Orozco	78.320.568
Jesús Antonio Morales Cano	71.081.380

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

• Se debe indicar cuál ha sido la producción promedio mensual o anual, además de las condiciones de higiene y seguridad en las labores.

2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

• Los documentos allegados No son prueba de tradicionalidad. Se le solicita aportar información adicional.

PARÁGRAFO 1. - *Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-501486.*

PARÁGRAFO 2. - *Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, con placa ARE-501486, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. (...)*

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

A través del radicado ANM No. 20211001320672 del 29 de julio de 2021, los solicitantes allegaron prórroga para dar respuesta al Auto VPF GF No. 029 del 28 de junio del 2021, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 01 de julio de 2021.

Mediante radicado ANM No. 20214110378691 del 02 de agosto de 2021, la Gerencia de Fomento Minero aceptó la prórroga solicitada definiendo como nuevo plazo el 02 de septiembre de 2021.

A través del radicado No. 20211001391342, allegado a través del correo electrónico institucional el 02 de septiembre de 2021, los solicitantes allegaron respuesta del Auto VPF GF No. 029 del 28 de junio del 2021, informaron el deceso del solicitante JESUS ANTONIO MORALES CANO (QEPD) quien se identificaba con C.C. 71.082.029 y registro de Usuario ante Anna Minería No. 75031, de igual manera, en el mismo escrito solicitaron la inclusión de los señores Manuel Blaimore Morales Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.223.135 de Zaragoza y Jorge Antonio Morales Cano, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.081.380 de Zaragoza.

El Grupo de Fomento evaluó la documentación allegada a través del Informe de Evaluación Documental No. 115 del 14 de octubre de 2021, el cual recomendó lo siguiente:

“(…) 3.4 RECOMENDACIÓN. REALIZAR VISITA

Teniendo en cuenta la solicitud con radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, con placa ARE-501486 y que mediante correo radicado ante el grupo de fomento de la ANM del 02 de septiembre de 2021 se subsanan los requerimientos del AUTO VPFF No. 029 de 28 de junio de 2021. Se RECOMIENDA REALIZAR VISITA de campo para identificación y verificación de tradicionalidad de actividades, juntamente con las autoridades locales y ambientales regionales, ubicadas dentro de la jurisdicción del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-501486, en el Municipio de Yondó y Remedios en el Departamento de Antioquia.

En la visita técnica determinar la existencia o no de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo minero, demás aspectos técnicos como suministros a la mina, forma de trabajar; arranque, transporte, beneficio entre otros, los responsables de los frentes. Así mismo reunir información de las características socioeconómicas de los interesados en la delimitación del Área de Reserva Especial, y demás aspectos que se deben analizar en la visita de campo según lo establece la Resolución 266 de 2020 para el posterior análisis y respectivo pronunciamiento. (…)

Los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2021, el Grupo de Fomento realizó visita de verificación para definir la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial, emitiendo el Informe de Visita de Verificación No. 138 del 22 de noviembre de 2021, el cual determinó lo siguiente:

“(…) 8. RESULTADOS DE LA VISITA.

En la visita de verificación desarrollada al área solicitada, de acuerdo a lo indicado por recorrido en campo a los frentes de explotación fue indicado por los Señores: Manuel Blaimore Morales, María Enith Villada, Amílcar Enrique Barón Orozco, Jovany Antonio Borja Echavarría y Jorge Antonio Morales Cano, quienes acompañaron la visita al área de reserva especial YONDO ubicado en la vereda San Juan de Ité se realizó el día 9 y 10 de noviembre de 2021 quienes acompañaron la visita al área de reserva especial YONDO ubicado en la vereda San Juan de Ité. Al área se llega por vía destapada partiendo en camioneta desde Puerto Berrio para un recorrido aproximado de 47.5 kilómetros.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Los acompañantes indican cuales son los frentes de explotación en los que vienen realizando la explotación, se les realizó la georreferenciación a todos y cada uno de los frentes indicados utilizando el dispositivo GPS map 64CSXmarca Garmin y registro Fotográfico, para así identificar la ubicación de los trabajos realizados; además se determinó el inventario de mineros responsables de las labores en la zona, los cuales se relacionan en la siguiente Tabla:

Tabla 7. Frentes de explotación y responsables de los mismos.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.	Solicitantes	Número de identificación Cédula	Observaciones
FRENTE 1 "Enith"	1	-74.39397	6.85581	138	Sra. Maria Enith Villada, 60 años	22.237.749	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
FRENTE 2 "Jorge"	2	-74.38899	6.86059	124	Sr. Jorge Antonio Morales Cano, 58 años	71.081.380	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
FRENTE 3 "Manuel"	3	-74.38804	6.87056	120	Sr. Manuel Blaimore Morales. 41 años	71.223.135	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
FRENT 4 "Amílcar"	4	-74.38706	6.87563	123	Sres. Amílcar Enrique Barón Orozco, 59 años y Manuel Blaimore Morales.	78.320.568	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
FRENTE 5 "Jovani"	5	-74.38804	6.88206	123	Sr. Jovani Antonio Borja E, 45 años	98.618.745	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
Infraestructura "Campamento"	6	-74.39970	6.85587	130	NA.	NA.	Ubicado por fuera del Polígono.

Fuente: Trabajo de campo.

(...)

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES

- Mediante Radicado No. 20214110383811 de 22 de octubre de 2021 el grupo de Fomento le comunicó al Secretario de Planeación y desarrollo territorial de la alcaldía del Municipio de YONDO sobre la visita que se realizaría el día 9 y 10 de noviembre de 2021 a la solicitud de área de reserva especial en dicho Municipio, a la autoridad ambiental competente de igual forma se le puso en conocimiento mediante radicado No. 20214110383801 CORPORACIÓN AUTÓNOMA de ANTIOQUIA, por parte de la Alcaldía Municipal de YONDO no se realizó acompañamiento ellos manifestaron que debido al difícil acceso por la vía les fue imposible asistir a la reunión, por parte de la corporación tampoco hubo acompañamiento,

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

dicha reunión de socialización se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en la vereda San Juan de Ité – Yondó Municipio de YONDO.

- En el desarrollo de la visita de verificación de tradicionalidad al ARE-501486 YONDO, los señores: Manuel Blaimore Morales, María Enith Villada, Amílcar Enrique Barón Orozco, Jovany Antonio Borja Echavarría y Jorge Antonio Morales Cano del área de reserva especial indicaron la ubicación de los frentes de explotación objeto de la visita información que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6. Frentes de explotación y responsables de los mismos.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.	Solicitantes	Número de identificación Cédula	Observaciones
FRENTE 1 "Enith"	1	-74.39397	6.85581	138	Sra. María Enith Villada, 60 años	22.237.749	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
FRENTE 2 "Jorge"	2	-74.38899	6.86059	124	Sr. Jorge Antonio Morales Cano, 58 años	71.081.380	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
FRENTE 3 "Manuel"	3	-74.38804	6.87056	120	Sr. Manuel Blaimore Morales. 41 años	71.223.135	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
FRENT 4 "Amílcar"	4	-74.38706	6.87563	123	Sres. Amílcar Enrique Barón Orozco, 59 años y Manuel Blaimore Morales.	78.320.568	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
FRENT 5 "Jovani"	5	-74.38804	6.88206	123	Sr. Jovani Antonio Borja E, 45 años	98.618.745	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
Infraestructura "Campamento"	6	-74.39970	6.85587	130	NA.	NA.	Ubicado por fuera del Polígono.

Fuente: Trabajo de campo.

- El recorrido en campo a los frentes de explotación fue indicado por los los señores: Manuel Blaimore Morales, María Enith Villada, Amílcar Enrique Barón Orozco, Jovany Antonio Borja Echavarría y Jorge Antonio Morales Cano, quienes acompañaron la visita al área de reserva especial YONDO que se realizó el día 9 y 10 de noviembre de 2021.
- En el frente N°3 también era responsable el Sr Jesús Antonio Morales Cano quien falleció este año (QEPD) identificado con c.c. 71.082.029. y quien hacia parte de los solicitantes iniciales. (Ver anexos consulta registraduría).
- Evaluadas las condiciones encontradas en campo en lo que refiere a las condiciones de labores mineras, y verificados los frentes de explotación, se establece que la huella minera en los frentes de explotación objeto de la solicitud (Frentes 1, 2, 3, 4 y 5) demuestran que las labores mineras desarrolladas se han desarrollado desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
- Con la visita de verificación de tradicionalidad realizada a la solicitud de área de reserva especial ARE501486 YONDO, se observaron los frentes de explotación 1, 2 y 3 activos intermitentes, de acuerdo a lo manifestado por solicitantes que acompañaron la visita el frente 4 se encuentra activo, dada la

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

huella minera se observa que los frentes de explotación (Frentes 1, 2, 3, 4 y 5) fueron trabajados desde antes de la promulgación de la Ley 685 de 2001, sin embargo, cabe resaltar que estos frentes de explotación cumplen parcialmente con las condiciones de seguridad minera conforme al artículo 97 del código de minas y (Decreto 2222 de 1993), la mayoría de los mineros tienen sus botas impermeables y sus cascos de trabajo, se les recomienda que todos lo lleven en sus labores y también a utilizar guantes de protección. No cuenta con canales perimetrales adecuados para el manejo de aguas lluvias, no se implementa un planeamiento minero con el cual se puedan avanzar las labores implementando un método de explotación definido para que este sea técnicamente seguro, sin embargo ellos manifiestan que se encuentran adelantando con asesoría de un técnico estos diseños y planes para dar cumplimiento y mejorar la extracción, el área intervenida no cuenta con señalización tipo preventiva y de seguridad, aun no se cuenta con el diseño del SG-SST e implementado plan de emergencias, también manifiestan que se encuentran adelantando con asesoría de un técnico estos diseños y planes para dar cumplimiento, ellos cuentan con un 50% de los EPP necesarios para realizar las actividades mineras, no se cuenta con registros para el control de la producción, no presentaron las planillas del pago de la seguridad Social, Riesgos Laborales, y fondo de pensiones de los trabajadores, se les indicó en la visita que deben llevar a diario el registro de producción así como la afiliación a los trabajadores a fin de proteger y mantener la integridad de la comunidad beneficiaria, que de acuerdo a lo manifestado por los solicitantes en el momento cuentan con 15 trabajadores. cabe destacar que los solicitantes manifiestan que se encuentran afiliados al régimen subsidiado (Sisbén).

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 266 de 2020, las personas que integran comunidad solicitante; deben acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; no puede ser beneficiario de otro programa de formalización; deben estar habilitados para contratar con el Estado; no pueden ser o haber sido titulares mineros.

Verificados los documentos de identificación aportados por los solicitantes, se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras. (Ver anexos).

Una vez efectuada la consulta el día 18 de noviembre de 2021, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, consulta de certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, consulta de antecedentes Policía Nacional, consulta RNMC, no se registran sanciones e inhabilidades vigentes para los solicitantes del área de reserva especial. (Ver anexos).

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP el día 18 de noviembre de 2021 arrojó Cero (o) resultados para los solicitantes del área de reserva especial. (Ver anexos).

Y teniendo en la información consultada y en la búsqueda a través del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería, se pudo establecer que los solicitantes no cuentan con títulos mineros vigentes o terminados a la fecha, como tampoco solicitudes de legalización de minería de hecho o de formalización de minería tradicional vigente por fuera del área solicitada. (Ver anexos).

- El desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Yondó - Antioquia, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo entre otros:
 1. Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos informales.
 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales mejor aprovechamiento del recurso minero.
 3. cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.
 4. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).
Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías
- Se recomienda subsanar las No conformidades encontradas en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Reglamento de Seguridad para labores a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). Al artículo 97 del código de minas, ley 685 de 2001. Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente.
 - Por otra parte, se observa en la huella minera para los frentes de explotación que el arranque se realiza de forma manual, inicialmente mediante picos y palas para el arranque y disgregación del material de la terraza y luego apilarlo en un punto o “acopio”, donde es lavado por un chorro de agua a presión conocido como “monitor” y encausado en un canalón que tiene en el fondo un sistema de trampas (alfombra brasilera o costales fijados con platinas metálicas), para atrapar las partículas de oro libre, conocido popularmente como sistema de “placeo”; el concentrado recolectado en los cajones y alfombras, que posteriormente se concentra de forma manual con batea para extraer el oro libre.
 - De igual forma una vez georreferenciados los frentes de explotación y analizada la información mediante Reporte Gráfico de 09 de noviembre de 2021, se observa que los frentes de explotación 1, 2, 3, 4 y 5 se encuentran en el área libre susceptible de continuar con el trámite.
 - A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), el análisis del área según la visita de campo y de acuerdo con lo señalado en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 10 de noviembre de 2021 para el ARE-501486, se establece el área susceptible de declarar y delimitar con un área total de 387,4825 hectáreas, ubicada en el Municipio de Yondó Antioquia. (Ver anexo. Reporte de Área y Registro Gráfico ARE-501486).
 - Una vez realizada la visita de campo, realizado el análisis del área y en común acuerdo con los solicitantes del ARE-501486, con respecto al polígono inicialmente capturado por los solicitantes del ARE-501486, se informa que se realizó recorte de la superposición con la cobertura restringida RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA perteneciente al RÍO MAGDALENA en un 0,76% (18N02L07A07P, 18N02L07A17Z, 18N02L07A08G, 18N02L07A17G, 18N02L07A23R, 18N02L07A07W, 18N02L07A22J, 18N02L07A07X, 18N02L07A23K y 18N02L07A08F), toda vez que las celdas se encuentran dispersas, en las mismas no existen labores de explotación, y no sería viable realizar un proyecto minero a largo plazo en el área superpuesta con la cobertura de la Ley segunda.
 - Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 10 de noviembre de 2021 para el ARE-501486, que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

TABLA No. 8. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE (%)
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:665 ANTIOQUIA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%
INF_ZONA DE RESERVA CAMPESINA	VALLE DEL RIO CIMITARRA	Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT	99,73%

- En la visita técnica realizada al área de interés de la solicitud de área de reserva especial ubicada en el municipio de Yondó - Antioquia, se constató que los solicitantes del ARE señores: Manuel Blaimore

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Morales Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.223.135, María Enith Villada Identificada con Cédula de Ciudadanía N°22.237.749, Amílcar Enrique Barón Orozco Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.320.568, Jovany Antonio Borja Echavarría Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.618.745 y Jorge Antonio Morales Cano Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.081.380 poseen explotaciones tradicionales en los términos del artículo 257 de la Ley 685 de 2001.

- Se considera que es técnicamente viable continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y cumple en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001.

• **RECOMENDACIONES.**

SE RECOMIENDA Continuar con el trámite de declaración de la solicitud minera de área de reserva especial de radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021 ARE-501486 YONDO, los solicitantes que poseen explotaciones tradicionales son los señores: Manuel Blaimore Morales Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.223.135, María Enith Villada Identificada con Cédula de Ciudadanía N°22.237.749, Amílcar Enrique Barón Orozco Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.320.568, Jovany Antonio Borja Echavarría Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.618.745 y Jorge Antonio Morales Cano Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.081.380, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y cumple en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020.

Se RECOMIENDA establecer dentro del trámite los siguientes frentes de explotación y como mineros responsables a las siguientes personas:

Tabla 6. Frentes de explotación y responsables de los mismos.						
Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.	Solicitantes	Número de identificación Cédula
FRENTE 1 "Enith"	1	-74.39397	6.85581	138	Sra. María Enith Villada, 60 años	22.237.749
FRENTE 2 "Jorge"	2	-74.38899	6.86059	124	Sr. Jorge Antonio Morales Cano, 58 años	71.081.380
FRENTE 3 "Manuel"	3	-74.38804	6.87056	120	Sr. Manuel Blaimore Morales. 41 años	71.223.135
FRENTE 4 "Amílcar"	4	-74.38706	6.87563	123	Sres. Amílcar Enrique Barón Orozco, 59 años y Manuel Blaimore Morales.	78.320.568
FRENTE 5 "Jovani"	5	-74.38804	6.88206	123	Sr. Jovani Antonio Borja E, 45 años	98.618.745

Se recomienda declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de Oro y sus Concentrados, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

RG501486-21 del 10 de noviembre de 2021, con un área total de 387,4825 hectáreas, ubicada en el Municipio de YONDO Departamento de ANTIOQUIA, con las siguientes coordenadas:

1. ESTUDIO DE ÁREA YONDO EN ÁREA LIBRE.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-501486
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	YONDÓ(CASABE)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
ÁREA (ha.)	387,4825

Fuente: Reporte Área ANM--- 501486-21 (10/11/2021).

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1 ÁREA LIBRE.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,39800	6,85100	44	-74,38400	6,88000	87	-74,39000	6,87900
2	-74,39700	6,85100	45	-74,38400	6,88100	88	-74,39000	6,87800
3	-74,39600	6,85100	46	-74,38400	6,88200	89	-74,38900	6,87800
4	-74,39500	6,85100	47	-74,38400	6,88300	90	-74,38900	6,87700
5	-74,39400	6,85100	48	-74,38400	6,88400	91	-74,38800	6,87700
6	-74,39300	6,85100	49	-74,38400	6,88500	92	-74,38800	6,87600
7	-74,39200	6,85100	50	-74,38400	6,88600	93	-74,38800	6,87500
8	-74,39100	6,85100	51	-74,38400	6,88700	94	-74,38800	6,87400
9	-74,39000	6,85100	52	-74,38300	6,88700	95	-74,38800	6,87300
10	-74,38900	6,85100	53	-74,38300	6,88800	96	-74,38900	6,87300
11	-74,38800	6,85100	54	-74,38300	6,88900	97	-74,38900	6,87200
12	-74,38700	6,85100	55	-74,38300	6,89000	98	-74,38900	6,87100
13	-74,38600	6,85100	56	-74,38300	6,89100	99	-74,38900	6,87000
14	-74,38500	6,85100	57	-74,38300	6,89200	100	-74,38900	6,86900
15	-74,38400	6,85100	58	-74,38300	6,89300	101	-74,38900	6,86800
16	-74,38400	6,85200	59	-74,38400	6,89300	102	-74,38900	6,86700
17	-74,38400	6,85300	60	-74,38500	6,89300	103	-74,38900	6,86600
18	-74,38400	6,85400	61	-74,38600	6,89300	104	-74,38900	6,86500
19	-74,38400	6,85500	62	-74,38700	6,89300	105	-74,38900	6,86400
20	-74,38400	6,85600	63	-74,38800	6,89300	106	-74,39000	6,86400
21	-74,38400	6,85700	64	-74,38900	6,89300	107	-74,39000	6,86300
22	-74,38400	6,85800	65	-74,38900	6,89200	108	-74,39000	6,86200
23	-74,38400	6,85900	66	-74,39000	6,89200	109	-74,39100	6,86200
24	-74,38400	6,86000	67	-74,39100	6,89200	110	-74,39100	6,86100
25	-74,38400	6,86100	68	-74,39100	6,89100	111	-74,39100	6,86000
26	-74,38400	6,86200	69	-74,39200	6,89100	112	-74,39100	6,85900
27	-74,38400	6,86300	70	-74,39200	6,89000	113	-74,39200	6,85900
28	-74,38400	6,86400	71	-74,39300	6,89000	114	-74,39200	6,85800

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

29	-74,38400	6,86500	72	-74,39400	6,89000	115	-74,39200	6,85700
30	-74,38400	6,86600	73	-74,39400	6,88900	116	-74,39300	6,85700
31	-74,38400	6,86700	74	-74,39400	6,88800	117	-74,39300	6,85600
32	-74,38400	6,86800	75	-74,39400	6,88700	118	-74,39400	6,85600
33	-74,38400	6,86900	76	-74,39400	6,88600	119	-74,39500	6,85600
34	-74,38400	6,87000	77	-74,39400	6,88500	120	-74,39500	6,85500
35	-74,38400	6,87100	78	-74,39400	6,88400	121	-74,39600	6,85500
36	-74,38400	6,87200	79	-74,39300	6,88400	122	-74,39600	6,85400
37	-74,38400	6,87300	80	-74,39300	6,88300	123	-74,39700	6,85400
38	-74,38400	6,87400	81	-74,39200	6,88300	124	-74,39800	6,85400
39	-74,38400	6,87500	82	-74,39100	6,88300	125	-74,39800	6,85300
40	-74,38400	6,87600	83	-74,39100	6,88200	126	-74,39900	6,85300
41	-74,38400	6,87700	84	-74,39000	6,88200	127	-74,39900	6,85200
42	-74,38400	6,87800	85	-74,39000	6,88100	128	-74,39900	6,85100
43	-74,38400	6,87900	86	-74,39000	6,88000			

Fuente: Reporte Área ANM-501486-21 (10/11/2021).

TABLA No. 5. CELDAS CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO FINAL ARE-501486
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 317)
ÁREA: 387,4825 ha

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N02L07A07U	1,2223	107	18N02L07A18X	1,2223	213	18N02L07E13Z	1,2224
2	18N02L07A07Y	1,2223	108	18N02L07A18Y	1,2223	214	18N02L07E14A	1,2224
3	18N02L07A07Z	1,2223	109	18N02L07A18Z	1,2223	215	18N02L07E14F	1,2224
4	18N02L07A08L	1,2223	110	18N02L07A19A	1,2223	216	18N02L07E14K	1,2224
5	18N02L07A08M	1,2223	111	18N02L07A19F	1,2223	217	18N02L07E14Q	1,2224
6	18N02L07A08N	1,2223	112	18N02L07A19K	1,2223	218	18N02L07E14V	1,2224
7	18N02L07A08P	1,2223	113	18N02L07A19Q	1,2223	219	18N02L07E17E	1,2224
8	18N02L07A08Q	1,2223	114	18N02L07A19V	1,2223	220	18N02L07E17I	1,2224
9	18N02L07A08R	1,2223	115	18N02L07A23A	1,2223	221	18N02L07E17J	1,2224
10	18N02L07A08S	1,2223	116	18N02L07A23B	1,2223	222	18N02L07E17N	1,2224
11	18N02L07A08T	1,2223	117	18N02L07A23C	1,2223	223	18N02L07E17P	1,2224
12	18N02L07A08U	1,2223	118	18N02L07A23D	1,2223	224	18N02L07E17S	1,2224
13	18N02L07A08V	1,2223	119	18N02L07A23E	1,2223	225	18N02L07E17T	1,2224
14	18N02L07A08W	1,2223	120	18N02L07A23F	1,2223	226	18N02L07E17U	1,2224
15	18N02L07A08X	1,2223	121	18N02L07A23G	1,2223	227	18N02L07E17V	1,2224
16	18N02L07A08Y	1,2223	122	18N02L07A23H	1,2223	228	18N02L07E17W	1,2224
17	18N02L07A08Z	1,2223	123	18N02L07A23I	1,2223	229	18N02L07E17X	1,2224
18	18N02L07A09K	1,2223	124	18N02L07A23J	1,2223	230	18N02L07E17Y	1,2224
19	18N02L07A09L	1,2223	125	18N02L07A23L	1,2223	231	18N02L07E17Z	1,2224
20	18N02L07A09Q	1,2223	126	18N02L07A23M	1,2223	232	18N02L07E18A	1,2224
21	18N02L07A09R	1,2223	127	18N02L07A23N	1,2223	233	18N02L07E18B	1,2224
22	18N02L07A09V	1,2223	128	18N02L07A23P	1,2223	234	18N02L07E18C	1,2224
23	18N02L07A09W	1,2223	129	18N02L07A23S	1,2223	235	18N02L07E18D	1,2224
24	18N02L07A12B	1,2223	130	18N02L07A23T	1,2223	236	18N02L07E18E	1,2224
25	18N02L07A12C	1,2223	131	18N02L07A23U	1,2223	237	18N02L07E18F	1,2224
26	18N02L07A12D	1,2223	132	18N02L07A23X	1,2223	238	18N02L07E18G	1,2224
27	18N02L07A12E	1,2223	133	18N02L07A23Y	1,2223	239	18N02L07E18H	1,2224
28	18N02L07A12G	1,2223	134	18N02L07A23Z	1,2223	240	18N02L07E18I	1,2224
29	18N02L07A12H	1,2223	135	18N02L07A24A	1,2223	241	18N02L07E18J	1,2224
30	18N02L07A12I	1,2223	136	18N02L07A24F	1,2223	242	18N02L07E18K	1,2224

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

31	18N02L07A12J	1,2223	137	18N02L07A24K	1,2223	243	18N02L07E18L	1,2224
32	18N02L07A12L	1,2223	138	18N02L07A24Q	1,2223	244	18N02L07E18M	1,2224
33	18N02L07A12M	1,2223	139	18N02L07A24V	1,2223	245	18N02L07E18N	1,2224
34	18N02L07A12N	1,2223	140	18N02L07E03C	1,2223	246	18N02L07E18P	1,2224
35	18N02L07A12P	1,2223	141	18N02L07E03D	1,2223	247	18N02L07E18Q	1,2224
36	18N02L07A12R	1,2223	142	18N02L07E03E	1,2223	248	18N02L07E18R	1,2224
37	18N02L07A12S	1,2223	143	18N02L07E03H	1,2223	249	18N02L07E18S	1,2224
38	18N02L07A12T	1,2223	144	18N02L07E03I	1,2223	250	18N02L07E18T	1,2224
39	18N02L07A12U	1,2223	145	18N02L07E03J	1,2223	251	18N02L07E18U	1,2224
40	18N02L07A12W	1,2223	146	18N02L07E03L	1,2223	252	18N02L07E18V	1,2224
41	18N02L07A12X	1,2223	147	18N02L07E03M	1,2223	253	18N02L07E18W	1,2224
42	18N02L07A12Y	1,2223	148	18N02L07E03N	1,2223	254	18N02L07E18X	1,2224
43	18N02L07A12Z	1,2223	149	18N02L07E03P	1,2223	255	18N02L07E18Y	1,2224
44	18N02L07A13A	1,2223	150	18N02L07E03R	1,2223	256	18N02L07E18Z	1,2224
45	18N02L07A13B	1,2223	151	18N02L07E03S	1,2223	257	18N02L07E19A	1,2224
46	18N02L07A13C	1,2223	152	18N02L07E03T	1,2223	258	18N02L07E19F	1,2224
47	18N02L07A13D	1,2223	153	18N02L07E03U	1,2223	259	18N02L07E19K	1,2224
48	18N02L07A13E	1,2223	154	18N02L07E03W	1,2223	260	18N02L07E19Q	1,2224
49	18N02L07A13F	1,2223	155	18N02L07E03X	1,2223	261	18N02L07E19V	1,2224
50	18N02L07A13G	1,2223	156	18N02L07E03Y	1,2223	262	18N02L07E21E	1,2224
51	18N02L07A13H	1,2223	157	18N02L07E03Z	1,2223	263	18N02L07E21H	1,2224
52	18N02L07A13I	1,2223	158	18N02L07E04A	1,2223	264	18N02L07E21I	1,2224
53	18N02L07A13J	1,2223	159	18N02L07E04F	1,2223	265	18N02L07E21J	1,2224
54	18N02L07A13K	1,2223	160	18N02L07E04K	1,2223	266	18N02L07E21L	1,2224
55	18N02L07A13L	1,2223	161	18N02L07E04Q	1,2223	267	18N02L07E21M	1,2224
56	18N02L07A13M	1,2223	162	18N02L07E04V	1,2223	268	18N02L07E21N	1,2224
57	18N02L07A13N	1,2223	163	18N02L07E08B	1,2223	269	18N02L07E21P	1,2224
58	18N02L07A13P	1,2223	164	18N02L07E08C	1,2223	270	18N02L07E21R	1,2224
59	18N02L07A13Q	1,2223	165	18N02L07E08D	1,2223	271	18N02L07E21S	1,2224
60	18N02L07A13R	1,2223	166	18N02L07E08E	1,2223	272	18N02L07E21T	1,2224
61	18N02L07A13S	1,2223	167	18N02L07E08G	1,2223	273	18N02L07E21U	1,2224
62	18N02L07A13T	1,2223	168	18N02L07E08H	1,2223	274	18N02L07E22A	1,2224
63	18N02L07A13U	1,2223	169	18N02L07E08I	1,2223	275	18N02L07E22B	1,2224
64	18N02L07A13V	1,2223	170	18N02L07E08J	1,2223	276	18N02L07E22C	1,2224
65	18N02L07A13W	1,2223	171	18N02L07E08L	1,2223	277	18N02L07E22D	1,2224
66	18N02L07A13X	1,2223	172	18N02L07E08M	1,2223	278	18N02L07E22E	1,2224
67	18N02L07A13Y	1,2223	173	18N02L07E08N	1,2223	279	18N02L07E22F	1,2224
68	18N02L07A13Z	1,2223	174	18N02L07E08P	1,2223	280	18N02L07E22G	1,2224
69	18N02L07A14A	1,2223	175	18N02L07E08R	1,2223	281	18N02L07E22H	1,2224
70	18N02L07A14B	1,2223	176	18N02L07E08S	1,2223	282	18N02L07E22I	1,2224
71	18N02L07A14F	1,2223	177	18N02L07E08T	1,2223	283	18N02L07E22J	1,2224
72	18N02L07A14G	1,2223	178	18N02L07E08U	1,2223	284	18N02L07E22K	1,2224
73	18N02L07A14K	1,2223	179	18N02L07E08W	1,2224	285	18N02L07E22L	1,2224
74	18N02L07A14L	1,2223	180	18N02L07E08X	1,2224	286	18N02L07E22M	1,2224
75	18N02L07A14Q	1,2223	181	18N02L07E08Y	1,2224	287	18N02L07E22N	1,2224
76	18N02L07A14V	1,2223	182	18N02L07E08Z	1,2223	288	18N02L07E22P	1,2224
77	18N02L07A17B	1,2223	183	18N02L07E09A	1,2223	289	18N02L07E22Q	1,2224
78	18N02L07A17C	1,2223	184	18N02L07E09F	1,2223	290	18N02L07E22R	1,2224
79	18N02L07A17D	1,2223	185	18N02L07E09K	1,2223	291	18N02L07E22S	1,2224
80	18N02L07A17E	1,2223	186	18N02L07E09Q	1,2223	292	18N02L07E22T	1,2224
81	18N02L07A17H	1,2223	187	18N02L07E09V	1,2224	293	18N02L07E22U	1,2224
82	18N02L07A17I	1,2223	188	18N02L07E12U	1,2224	294	18N02L07E23A	1,2224
83	18N02L07A17J	1,2223	189	18N02L07E12Z	1,2224	295	18N02L07E23B	1,2224
84	18N02L07A17P	1,2223	190	18N02L07E13B	1,2224	296	18N02L07E23C	1,2224

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

85	18N02L07A18A	1,2223	191	18N02L07E13C	1,2224	297	18N02L07E23D	1,2224
86	18N02L07A18B	1,2223	192	18N02L07E13D	1,2224	298	18N02L07E23E	1,2224
87	18N02L07A18C	1,2223	193	18N02L07E13E	1,2224	299	18N02L07E23F	1,2224
88	18N02L07A18D	1,2223	194	18N02L07E13F	1,2224	300	18N02L07E23G	1,2224
89	18N02L07A18E	1,2223	195	18N02L07E13G	1,2224	301	18N02L07E23H	1,2224
90	18N02L07A18F	1,2223	196	18N02L07E13H	1,2224	302	18N02L07E23I	1,2224
91	18N02L07A18G	1,2223	197	18N02L07E13I	1,2224	303	18N02L07E23J	1,2224
92	18N02L07A18H	1,2223	198	18N02L07E13J	1,2224	304	18N02L07E23K	1,2224
93	18N02L07A18I	1,2223	199	18N02L07E13K	1,2224	305	18N02L07E23L	1,2224
94	18N02L07A18J	1,2223	200	18N02L07E13L	1,2224	306	18N02L07E23M	1,2224
95	18N02L07A18K	1,2223	201	18N02L07E13M	1,2224	307	18N02L07E23N	1,2224
96	18N02L07A18L	1,2223	202	18N02L07E13N	1,2224	308	18N02L07E23P	1,2224
97	18N02L07A18M	1,2223	203	18N02L07E13P	1,2224	309	18N02L07E23Q	1,2224
98	18N02L07A18N	1,2223	204	18N02L07E13Q	1,2224	310	18N02L07E23R	1,2224
99	18N02L07A18P	1,2223	205	18N02L07E13R	1,2224	311	18N02L07E23S	1,2224
100	18N02L07A18Q	1,2223	206	18N02L07E13S	1,2224	312	18N02L07E23T	1,2224
101	18N02L07A18R	1,2223	207	18N02L07E13T	1,2224	313	18N02L07E23U	1,2224
102	18N02L07A18S	1,2223	208	18N02L07E13U	1,2224	314	18N02L07E24A	1,2224
103	18N02L07A18T	1,2223	209	18N02L07E13V	1,2224	315	18N02L07E24F	1,2224
104	18N02L07A18U	1,2223	210	18N02L07E13W	1,2224	316	18N02L07E24K	1,2224
105	18N02L07A18V	1,2223	211	18N02L07E13X	1,2224	317	18N02L07E24Q	1,2224
106	18N02L07A18W	1,2223	212	18N02L07E13Y	1,2224			

Fuente: Reporte Área ANM-501486-21 (10/11/2021).

15. OBLIGACIONES A IMPONER A LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ARE.

En cuanto a la seguridad en las labores mineras se recomienda, continuar aplicando de manera adecuada las normas de seguridad, de acuerdo a lo manifestado en la normatividad vigente: Decreto 2222 de 1993 “Reglamento de Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”, además en una eventual declaración y delimitación tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales (ARL, Salud y Pensión), de todos los trabajadores.
- Contar con el personal capacitado para vigilancia y control de condiciones seguras.
- Realizar e implementar Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo – SG-SST.
- Utilizar elementos de protección personal EPP.
- Realizar e implementar plan de emergencia.
- Ubicar, instalar señalización y demarcación de las distintas zonas, donde se ejecuten actividades mineras.
- Implementar método de explotación acorde con el sistema de explotación desarrollado (a cielo abierto)

En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.

5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.

6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.

7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

(...)”

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece:

“Artículo 31. Reservas especiales. La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista ***explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente*** no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes. (Negrilla fuera de texto).

El Ministerio de Minas y Energía a través de la **Resolución No. 41107 de 18 de noviembre de 2016** “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”, estableció las siguientes definiciones:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común”.

“Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante (...)”. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 2° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, señala:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 11 de la misma normativa advierte:

“ARTÍCULO 11. Delimitación y declaratoria del área de reserva especial.- Una vez se determine la existencia de explotaciones tradicionales, la existencia de la comunidad minera tradicional y se establezcan las condiciones socioeconómicas de ésta, la Autoridad Minera mediante acto administrativo declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial e impondrá las obligaciones a que hace alusión la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. (...)”

Señalado lo anterior, el procedimiento administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, se encuentra actualmente regulado en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, proferida por la Agencia Nacional de Minería, el cual está compuesto por una serie de etapas que fueron desarrolladas de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia establece el Código de Minas, y lo en lo regulado, en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad aplicable a esta figura jurídica, en su condición de carácter excepcional, para el reconocimiento de zonas en las cuales existan explotaciones tradicionales adelantadas por una comunidad minera; tales etapas están conformadas por:

La primera, de evaluación documental, se surte conforme las normas del procedimiento administrativo, e inicia desde el momento en que se formula la petición ante la autoridad minera hasta que se determine mediante evaluación de la documentación, que esta reúne los requisitos señalados en el artículo 5° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, antes contenidos en el artículo 9° de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, dentro de los que se contempla la presentación de medios de prueba que demuestren de manera contundente el ejercicio tradicional de las actividades mineras.

Habiéndose surtido la etapa documental, inicia la fase de verificación en campo, en la cual, la autoridad minera visita la zona donde se ubican las explotaciones pretendidas, con el objetivo de determinar la existencia de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo, así como sus responsables, cuyos resultados son consignados en el Informe de Visita correspondiente, el cual recomendará, entre otros aspectos, si hay lugar o no a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial.

Paso seguido, una vez se determine la existencia de comunidad minera y de exploraciones tradicionales, la autoridad minera procederá a expedir el correspondiente acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificará a las personas que hacen

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

parte de la comunidad e impondrá las obligaciones que deberán ser acatadas por los beneficios, so pena de declarar su terminación.

En tal sentido la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entra a pronunciarse respecto de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del **municipio de Yondó, departamento de Antioquia**, presentada mediante **radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021**, en los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos del artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Dicho lo anterior, del estudio de la documentación aportada en la presente Solicitud Minera de Área de Reserva Especial, estableciéndose mediante los **Informe de Evaluación Documental ARE No. 016 del 07 de mayo de 2021 y No. 115 del 14 de octubre de 2021**, que los solicitantes **CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS** establecidos en el artículo 5° de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, pues como se pudo evidenciar en el expediente reposan:

- Solicitud presentada por los integrantes de la comunidad minera interesada en el trámite.
- Relación del mineral explotado.
- Coordenadas de los frentes de explotación.
- Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.
- Manifestación de la comunidad minera tradicional solicitante, en la cual se indicó la no presencia de comunidades de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM dentro del área de interés.
- Medios de Prueba que dieron indicios de la antigüedad de la actividad de la explotación minera tradicional dentro del área solicitada.

Ahora bien, valorada en conjunto la información correspondiente a los medios de prueba y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, tal y como lo establece el artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite por remisión expresa del artículo 268 del Código de Minas, se encuentra que los interesados aportaron documentación en la que se evidencia que se encuentran adelantando actividades mineras, desde antes de la entrada en vigencia de la expedición del Código de Minas.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el **Informe de Visita de verificación Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021** en el cual se consignaron los resultados de la visita de verificación adelantada por la Autoridad Minera, se pudo establecer la tradicionalidad de algunas de las labores adelantadas dentro del área libre susceptible de ante una eventual declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial, en los siguientes términos:

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

“(…) 9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Durante el desarrollo de la Visita Técnica de Verificación de Tradicionalidad: Los señores: Manuel Blaimore Morales, María Enith Villada, Amílcar Enrique Barón Orozco, Jovany Antonio Borja Echavarría y Jorge Antonio Morales Cano. manifestaron que tiene una experiencia de más de 21 años y que tiene una tradicionalidad de más de 25 años; este trabajo que ha sido el sustento económico para sus familias. Al lado de otros familiares como primos han subsistido de esta tradición familiar a lo largo de su vida y manifiestan que es su actividad principal pues siempre la han llevado a cabo, y ha sido una buena alternativa de sustento económico y debido a la falta de trabajo en la zona, la explotación de mineral de Oro ha sido su alternativa desde que eran jóvenes.

Se evidenció en campo que los señores: Manuel Blaimore Morales Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.223.135, María Enith Villada Identificada con Cédula de Ciudadanía N°22.237.749, Amílcar Enrique Barón Orozco Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.320.568, Jovany Antonio Borja Echavarría Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.618.745 y Jorge Antonio Morales Cano Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.081.380, han venido laborando como mineros de subsistencia y han ejercido la minería tradicional de oro en barequeo, desde antes de entrar en vigencia la Ley 685 de 2001 y además por parte de la Alcaldía municipal de YONDO se hace constar que desde hace 22 años. Laboran en el área de la vereda San Juan de Ité.

Teniendo en cuenta esta información se determina que el área intervenida por la comunidad es amplia igual que la producción estimada, con lo cual está acorde al tiempo manifestado en relación a información presentada por los solicitantes en el expediente minero. De acuerdo con lo evidenciado en la visita de verificación de tradicionalidad de la solicitud ARE-501486 YONDO, se puede determinar que las actividades mineras aquí desarrolladas muestran una huella minera desarrollada antes de la promulgación del código de minas (Ley 685 de 2001).

10. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Los solicitantes el día de la visita de verificación de tradicionalidad manifestaron no tener documentos adicionales a los presentados en la radicación de la solicitud del ARE-501486 YONDO, por lo anterior, no se realiza evaluación de documentación aportada.

Se allega mediante correo electrónico, Certificados expedidos por la Secretaria de Planeación Municipal de Yondó, Anexo al documento técnico 115 de 2021, presentado en la respuesta al AUTO VPFF No. 029 de 28 de junio de 2021 con fecha de radicado ante la ANM del 02 de septiembre de 2021, donde se hace constar que los señores: Manuel Blaimore Morales Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.223.135, María Enith Villada Identificada con Cédula de Ciudadanía N°22.237.749, Amílcar Enrique Barón Orozco Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.320.568, Jovany Antonio Borja Echavarría Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.618.745 y Jorge Antonio Morales Cano Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.081.380, laboran como mineros de subsistencia y han ejercido la minería tradicional de oro en barequeo, desde antes de entrar en vigencia la Ley 685 de 2001. Se anexa soporte.

SE RECOMIENDA Continuar con el trámite de declaración de la solicitud minera de área de reserva especial de radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021 ARE-501486 YONDO, los solicitantes que poseen explotaciones tradicionales son los señores: Manuel Blaimore Morales Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.223.135, María Enith Villada Identificada con Cédula de Ciudadanía N°22.237.749, Amílcar Enrique Barón Orozco Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.320.568, Jovany Antonio Borja Echavarría Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.618.745 y Jorge Antonio Morales Cano Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.081.380, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional y cumple en los términos del artículo 257 de la ley 685 de 2001 y Artículo 4 de la Resolución No. 266 de 10 de junio de 2020. (…)

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

II. Consideraciones frente al Área de Reserva Especial a declarar y delimitar.

Ahora bien, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entra a pronunciarse respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación de la Solicitud Minera de Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó, en el departamento de Antioquia, presentada con el **radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021**, con base en los resultados de la visita de verificación y en la aplicación de los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptados por la Entidad mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**.

En ese sentido, se tiene que el Grupo de Fomento a través del **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**, tuvo en cuenta el contenido del Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE--501486 del 10 de noviembre de 2021; analizó la ubicación del área de interés y las explotaciones pretendidas corroboradas en campo con la comunidad minera, y determinó conforme a los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera señalados en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, que la solicitud minera de Área de Reserva Especial presentada con el **radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021**, presenta las siguientes superposiciones:

“(…) 7. RELACIÓN DE LAS COORDENADAS DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y POSIBLE DELIMITACIÓN DEL POLÍGONO DEL ARE.

(…)

Se informa que hay una superposición del 0,76% con una reserva forestal de ley segunda (subrayada en el reporte de superposiciones), la cuál es una capa restrictiva, en caso de llegar a contar con acto administrativo de declaratoria del ARE se debe realizar sustracción del área.

Tabla No. 1. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FEC HA	% SUPERPOS ICIÓN	Conclusión
<u>RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA</u>	RÍO MAGDALENA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS		0,76%	Restrictiva Consultar autoridad Ambiental
ÁREAS SUCEPTIBLES DE LA MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO REMEDIOS	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO REMEDIOS - ANTIOQUIA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/ actas-de- concertaciones/12.%20ACTA%20MUNICIPIO %20REMEDIO.pdf -		0,72%	INFORMATIVA NO RECORTA ÁREA
RUTAS COLECTIVAS	INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		0,0001%	INFORMATIVA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA	ID:663 ANTIOQUIA	OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/		0,37%	INFORMATIVA NO RECORTA ÁREA
ZONA MACROFOCALIZADA	ID:665 ANTIOQUIA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		99,63%	INFORMATIVA NO RECORTA ÁREA
ZONA DE RESERVA CAMPESENA	VALLE DEL RIO CIMITARRA	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT		97,43%	INFORMATIVA NO RECORTA ÁREA

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 9 de noviembre de 2021.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono 01 no tiene superposiciones con Títulos Vigentes ni con Solicitudes Vigentes radicadas con anterioridad a la solicitud del ARE, ni áreas excluibles de la minería. Se informa que hay una superposición del 0,76% con una reserva forestal de ley segunda (subrayada en el reporte de superposiciones), la cuál es una capa restrictiva. Se recomienda hacer la consulta a la autoridad competente de realizar o no actividad minera. De acuerdo con lo anterior se concluye que el ARE tiene área libre dentro del polígono 01 según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019). (...)”

Ahora bien, debido a las condiciones que reporta el área de interés, es imperioso señalar los antecedentes normativos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptado por la Agencia Nacional de Minería, hoy aplicable a todas las solicitudes mineras vigentes que se encuentran en trámite.

El Gobierno Nacional, a través del parágrafo del artículo 21 de la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”), dispuso que “(...) [L]a Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

Con base en aquel mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadrícula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”), dispuso en su artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*, la cual dispuso:

“ARTICULO 1. Adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado *“Lineamientos para la Evaluación de los Tramite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”*, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2. Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...).

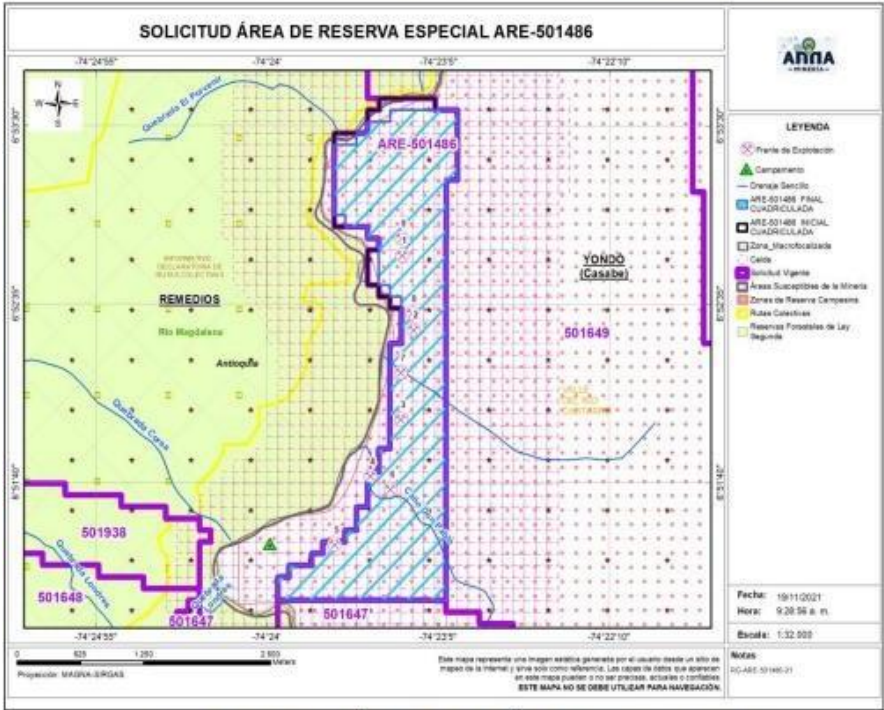
La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el Sistema de Cuadrícula definido por la autoridad minera, esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de *“primero en el tiempo, primero en el derecho”*, lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación.

De conformidad a la normativa antes citada, a continuación se describe la evaluación realizada en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**, respecto de las superposiciones que presenta la Solicitud Minera de Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó, departamento de Antioquia presentada con el **radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021**, conforme a los lineamientos de cuadrícula minera.

En el **Reporte de Área de Anna Minería y Reporte Gráfico RG-ARE-501486 del 10 de noviembre de 2021**, los cuales sirvieron de sustento al informe antes citado, se ilustran el área que presenta superposición y la ubicación de las labores pretendidas en el presente trámite, de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Imagen No. 1. POLÍGONO Y AREAS DE EXPLOTACIÓN ARE-501486



Como se expuso, el Sistema de Cuadrícula Minera determinó que al presentarse tanto superposiciones entre solicitudes mineras vigentes, éstas serán excluibles en atención a la fecha de radicación, inscripción o entrada en vigencia respectivamente, primando las solicitudes más antiguas, así como los derechos adquiridos; casos en los cuales se deberán aplicar las reglas de negocio, conforme lo establece la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**.

En ese orden, de conformidad a la información reportada por el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, las superposiciones que reporta la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada con el **radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021**, como lo señala el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**, refleja entre otras las siguientes circunstancias:

“(…) 7.2 APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA

Se analizó el área y los frentes de explotación objeto de la visita de verificación de la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE- 501486 YONDO Sol 241, presentada mediante radicado No. 22896-0 del 10 de marzo de 2021, mediante Reporte de superposiciones de 10 de noviembre de 2021, y el Reporte Gráfico de 10 de noviembre de 2021.

De acuerdo con lo descrito en la tabla 2, al realizar el análisis espacial de los frentes de explotación descritos, Los frentes 1, 2, 3, 4 y 5, se encuentran en área libre.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), el análisis del área según la visita de campo y de acuerdo con lo señalado en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 10 de noviembre de 2021 para el ARE-501486, se establece el área susceptible de declarar y delimitar con

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

un área total de 387,4825 hectáreas, ubicada en el Municipio de Yondó Antioquia. (Ver anexo. Reporte de Área y Registro Gráfico ARE-501486).

Nota: Una vez realizada la visita de campo, realizado el análisis del área y en común acuerdo con los solicitantes del ARE-501486, con respecto al polígono inicialmente capturado por los solicitantes del ARE-501486, se informa que se realizó recorte de la superposición con la cobertura restringida RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA perteneciente al RÍO MAGDALENA en un 0,76% (18N02L07A07P, 18N02L07A17Z, 18N02L07A08G, 18N02L07A17G, 18N02L07A23R, 18N02L07A07W, 18N02L07A22J, 18N02L07A07X, 18N02L07A23K y 18N02L07A08F), toda vez que las celdas se encuentran dispersas, en las mismas no existen labores de explotación, y no sería viable realizar un proyecto minero a largo plazo en el área superpuesta con la cobertura de la Ley segunda.

De acuerdo con lo señalado en el reporte de área de 10 de noviembre de 2021, se establece el área susceptible de declarar y delimitar con un área total de 387,4825 hectáreas, ubicada en el Municipio de YONDO, Departamento de ANTIOQUIA.

Nota: se hace recorte de 10 celdas correspondiente a la superposición del polígono que tiene cobertura restringida ley segunda toda vez que se encuentran dispersas no se encuentra ningún frente de explotación y no se tiene proyectado operaciones mineras a largo plazo en esta zona.

ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO FINAL ARE-501486

El área analizada presenta las siguientes de superposiciones: (...)”

TABLA No. 06. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID:665 ANTIOQUIA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%
INF_ZONA DE RESERVA CAMPESINA	VALLE DEL RIO CIMITARRA F	Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT	99,73%

(...)”

De acuerdo con lo señalado en el reporte de área de 10 de noviembre de 2021, se establece el área susceptible de declarar y delimitar con un área total de 387,4825 hectáreas, ubicada en el Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia. Se hace recorte de 10 celdas correspondiente a la superposición del polígono que tiene cobertura restringida ley segunda toda vez que se encuentran dispersas no se encuentra ningún frente de explotación y no se tiene proyectado operaciones mineras a largo plazo en esta zona.

Por otro lado, el área de interés se superpone con Zonas Macro y Microfocalizadas de Restitución de tierras; circunstancia frente a la cual la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016**, manifestó lo siguiente:

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

“(…) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

(…) En principio no se tiene carga jurídica adicional, de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, “(…) la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos”.

En ese orden, la superposición de áreas Microfocalizadas en el área objeto de la solicitud, no impide la declaración y delimitación del área de reserva especial, por lo conceptuado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**, con base en el contenido del **Reporte de Área Anna Minería y Reporte Gráfico RG-ARE-501486 del 10 de noviembre de 2021**, dentro del cual se da aplicación a los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, se tiene un área libre susceptible de declarar y delimitar de **387,4825 hectáreas, ubicada en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia distribuidas en un (01) solo polígono**, cuya alinderación al detalle se pondrá de presente en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de aquellos establecidos en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, con base en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera establecidos en la **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019**, se procederá a declarar y delimitar en los mencionados términos el Área de Reserva Especial para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó, en el departamento de Antioquia, presentada con el **radicado No. 22896-0 del 10 de marzo de 2021**, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad.

Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los instrumentos ambientales, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, y contara con una extensión total de **387,4825 hectáreas, distribuidas en un (01) polígono**, según lo establecido en el radicado **No. 22896-0 del 10 de marzo de 2021**, los cuales sirven de sustento al contenido del **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**, con base como ya se dijo en los lineamientos del Sistema de Cuadrícula Minera adoptados por la Entidad mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

III. Existencia de comunidad minera y de explotaciones tradicionales.

En primer lugar, se debe señalar que, como resultado de la visita de verificación llevada a cabo por la autoridad minera del 09 al 11 de noviembre de 2021, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**, se pudo establecer en campo la tradicionalidad de las labores de los siguientes interesados: 1) **Maria Enith Villada**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.237.749**, 2) **Amílcar Enrique Barón Orozco**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.320.568** 3) **Jovany Antonio Borja Echavarría**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.618.745**, 4) **Jorge Antonio Morales Cano**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.081.380** y 5) **Manuel Blaimore Morales**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.223.135**, quienes a su vez se identificaron como responsables de las explotaciones halladas en campo.

Al respecto se resalta que el artículo 9 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 9. Objeto de la visita técnica. La visita técnica tiene como objeto determinar la existencia o no de explotaciones tradicionales, la antigüedad y localización de los frentes de trabajo minero y los responsables de éstas. Así mismo se deberá reunir información de las características socioeconómicas de los interesados en la delimitación del Área de Reserva Especial.

De la visita se elaborará un informe en el que se establezca la comunidad responsable de las labores, su antigüedad, ubicación, condición socioeconómica, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar, la cual estará determinada bajo el sistema de cuadrícula minera y los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptados por la Resolución 505 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Cuando en el desarrollo de la visita técnica se encuentren mineros que no hicieron parte de la solicitud inicial que pretendan ser incluidos en el trámite de la solicitud, deberán demostrar la existencia de sus explotaciones en los términos de la presente resolución, de las cuales se dejará constancia en el acta de visita.

La inclusión de dichos terceros estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de tradicionalidad dispuestos en la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, se destaca que debido a que la declaración y delimitación de un área de reserva especial se hace en beneficio de un conglomerado social, es decir de aquellas personas que realizan explotaciones tradicionales, según las definiciones contempladas en el Glosario Técnico Minero establecidas en la **Resolución No. 41107 del 18 de noviembre de 2016**, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las cuales se citan textualmente:

*“Comunidad minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por **comunidad mineral la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común**”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

“Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

*ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la **comunidad minera** solicitante”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

Por explotaciones tradicionales se entiende entonces aquella actividad realizada por personas vecinas del lugar sin título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en su principal fuente de ingreso; labores que datan de antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Así las cosas, una eventual declaratoria de un Área de Reserva Especial se realiza en beneficio de una comunidad entendida como **un conjunto, una asociación o un grupo de individuos**, que comparten elementos, características, intereses, propiedades u objetivos en común.

Con base en lo expuesto y en lo referente a la primera de las circunstancias antes descritas, se tiene que el **artículo 10** de la mencionada **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** señala lo siguiente:

“Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- 1. Se verifique que, de la documentación aportada o en la visita de verificación, no existe comunidad minera o que las explotaciones no son tradicionales de conformidad con las definiciones del Glosario Minero. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)***

Visto lo anterior, en el presente caso durante la verificación efectuada en campo por parte del Grupo de Fomento se logró establecer tradicionalidad en las labores efectuadas por los señores María Enith Villada, identificada con cédula de ciudadanía N°22.237.749, Amílcar Enrique Barón Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.320.568, Jovany Antonio Borja Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.618.745, Jorge Antonio Morales Cano, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.081.380 y Manuel Blaimore Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.223.135, de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**.

IV. Conformación de la comunidad minera y capacidad legal de los mineros.

En primer lugar, se debe establecer que, frente a la solicitud inicial, esta fue presentada por los señores María Enith Villada, identificada con cédula de ciudadanía N°22.237.749, Amílcar Enrique Barón Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.320.568, Jovany Antonio Borja Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.618.745 y Jesús Antonio Morales Cano, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.082.029, a través del radicado No. 22896-0 del 10 de marzo de 2021.

Posteriormente, en la respuesta presentada a los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera mediante Auto VPF GF No. 029 del 28 de junio del 2021, notificado por Estado Jurídico No. 106 del 01 de julio de 2021, los solicitantes informaron a través del radicado No. 20211001391342, allegado a través del correo electrónico institucional el 02 de septiembre de 2021, el fallecimiento del señor JESUS ANTONIO MORALES CANO (QEPD) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.082.029. Así mismo, solicitaron la inclusión de los señores Manuel Blaimore Morales Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.223.135 de

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Zaragoza y Jorge Antonio Morales Cano, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.081.380 de Zaragoza, dentro de la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial, adjuntado documentación para tal fin.

Ahora bien, las personas antes señaladas coinciden como responsables de las explotaciones tradicionales verificadas en campo, visita en la cual no se identificaron otros trabajos mineros fuera de los de la solicitud de acuerdo con el Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021, con excepción del solicitante JESUS ANTONIO MORALES CANO.

Para verificar la capacidad legal de los integrantes de la comunidad, se procedió a consultar entre otros aspectos los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los solicitantes y se constató que no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los **certificados ordinarios No. 184324606, No. 184324743, No. 184324887, No. 184325053 y No. 184325** respectivamente.

Consultada la página de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se evidencia que los solicitantes no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado tal como se evidencia en los Certificados Ordinarios No. 2223774921118170644, No. 9861874521118170728, No. 7832056821118170800, No. 7122313521118170837 y No. 7108138021118170912 respectivamente.

Consultada la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI y SIGEP el 10 de diciembre de 2021, se evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilidades para seguir con el trámite.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico– mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”*, en lo relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, en cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural.”

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que están imposibilitadas en manifestar su voluntad para lograr el acuerdo y la contraprestación sobre el mismo y, particularmente no puede hacerlo el solicitante JESUS ANTONIO MORALES CANO (QEPD) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.082.029, por el hecho sobreviniente de su **fallecimiento**, tal cual se verificó en **la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN			
NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
71082029	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	29/06/2021
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			
(HTTPS://WWW.REGISTRADURIA.GOV.CO/?PAGE=SALA_DE_PRENSA)			

En virtud de lo anteriormente señalado, resulta pertinente **EXCLUIR** de la solicitud de declaratoria de un Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yondó, en el departamento de Antioquia, presentada con el **radicado No. 22896-0 del 10 de marzo de 2021** al señor JESUS ANTONIO MORALES CANO (QEPD) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.082.029 y proseguir el trámite con los demás solicitantes.

V. Condiciones Sociales y Económicas de la Comunidad Minera.

Con la visita de verificación a la comunidad minera de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del área de reserva especial:

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

De acuerdo a lo manifestado por los acompañantes de la visita, señores Manuel Blaimore Morales, María Enith Villada, Amílcar Enrique Barón Orozco, Jovany Antonio Borja Echavarría y Jorge Antonio Morales Cano. Esta actividad es su único medio de sustento. Y además en el área se cuentan con un total de 15 trabajadores entre hombres y mujeres.

- a) El 66,66 % de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir
- b) El 33,33 % de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Bachiller Académico.
- c) El lugar de residencia del 66,66% de los peticionarios es en área rural.
- d) El lugar de residencia del 33,33% de los peticionarios es en área urbana.
- e) La tenencia de la vivienda para el 66,66% de los solicitantes es familiar
- f) La tenencia de la vivienda para el 33,33% de los solicitantes es alquilada.
- g) El 33,33% de los solicitantes pertenece al estrato 3.
- h) El 66,66% de los solicitantes pertenece al estrato 1.
- i) El 33,33% de los solicitantes cuentan con energía, servicio de agua potable de acueducto.
- j) El 33,33% de los solicitantes cuentan con energía, gas, servicio de agua potable de acueducto, internet.

Por lo anterior, el desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Yondó Antioquia, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo entre otros:

- ✓ Generación de empleo formal, con la formalización de los trabajos.
- ✓ Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- ✓ Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- ✓ Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.
- ✓ Optimización en los procesos, de explotación y beneficios del mineral.
- ✓ Mejoramiento de los ingresos económicos.
- ✓ Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).

En este sentido, queda demostrado que se encontraron motivos de orden social y económico que fundamentan la declaración del área de reserva especial solicitada, máxime cuando se lograría generar empleo y beneficio económico para las personas que puedan emplear, y beneficio social que impactará positivamente a la población del municipio de Yondó, departamento de Antioquia en los términos del referido Informe de Visita.

VI. Condiciones frente al beneficio transitorio de explotación.

El artículo 14 de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, advierte que una vez esté en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

aplicación de las medidas previstas en los artículos 161⁴ y 306⁵ de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159⁶ y 160⁷ de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165⁸ del Código de Minas.

Tal disposición permite entonces a los beneficiarios del Área de Reserva Especial el desarrollo de actividades de explotación sin título minero, ya que por ley adquieren de forma transitoria la calidad de explotadores autorizados sin que verse un contrato especial de concesión minera, dada su condición de comunidad minera tradicional, calidad que fue verificada por la autoridad minera competente previa a la declaración y delimitación del área de reserva especial, siendo entonces una condición *“intuito personae”* que no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales.

Se insiste a los miembros de la comunidad minera que la presente declaración y delimitación del área de la reserva especial otorga entonces a la comunidad beneficiaria, la potestad de realizar labores de explotación, **pero no la habilita a la extracción de minerales con maquinaria pesada**⁹, pues esta se encuentra prohibida y es sancionada conforme el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011¹⁰ (reglamentado a través del Decreto – Ley 2235 de 2012¹¹), norma que se encuentra vigente atendiendo a que no fue derogada expresamente en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

⁴ Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

⁵ Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o par aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

⁶ Artículo 159: Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

⁷ Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

⁸ “Artículo 165. Legalización. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código (...)

Tampoco habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos.” (Subrayado fuera de texto)

⁹ Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”).

¹⁰ “Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)” (Subrayado fuera de texto)

¹¹ “(...) ARTÍCULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Aunado a lo anterior, se advierte que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera que se identifique como beneficiaria en el presente acto administrativo, para que tomen las medidas a que haya lugar.

Por otro lado, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en seguridad minera y ambiental vigente, dando aplicación en su totalidad a las normas que regulan la seguridad en las labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo estipulado en el **Decreto 2222 de 1993 “Reglamento de Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**, y especialmente a las siguientes que fueron mencionadas en el Informe de vista, a saber:

- Afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales (ARL, Salud y Pensión), de todos los trabajadores. –
- Contar con el personal capacitado para vigilancia y control de condiciones seguras.
- Realizar e implementar Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo – SG-SST. –
- Utilizar elementos de protección personal EPP. –
- Realizar e implementar plan de emergencia. - Ubicar, instalar señalización y demarcación de las distintas zonas, donde se ejecuten actividades mineras.

VII. Obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

Finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el Artículo 16 de la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;

cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo 2°. La medida de destrucción prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones es autónoma y no afecta las acciones penales o administrativas en curso o susceptibles de ser iniciadas (...).

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

2. *Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.*
3. *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
4. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
5. *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
6. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
7. *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
8. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial”.*

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en jurisdicción de los municipios de Arenal y Rio Viejo en el departamento de Bolívar, presentada con el **radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021**, será responsable **de forma solidaria** de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial las establecidas en el Artículo 24 de la mencionada Resolución, a saber:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. *La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:*

1. *Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.*
2. *Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.*
3. *Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.*

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

4. *Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.*
5. *Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.*
6. *Por solicitud de la comunidad minera tradicional.*
7. *Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.*
8. *Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.*
9. *Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.*
10. *Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.*
11. *Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.*
12. *Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.*
13. *Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.*
14. *Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.*

Parágrafo 1. *Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar”.

Ahora bien, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, la autoridad competente practicará las correspondientes visitas de fiscalización, y expedirá los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 16 antes citado, así como en los artículos 22 y 30 de la Ley 1955 de 2019¹². Se reitera igualmente a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de la presente declaración y delimitación, que son **solidariamente responsables** de las obligaciones previstas en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** de esta Agencia.

¹² Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Así mismo, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, una vez en firme se deberá proceder a comunicar la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, tanto a la alcaldía del municipio del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, como a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4¹³. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR y DELIMITAR como Área de Reserva Especial para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, el área ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, presentada mediante **radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021**, con el objeto de adelantar estudios geológico - mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **387,4825 hectáreas, en un (1) polígono** de acuerdo con lo establecido en el reporte de área **Anna Minería del 10 de noviembre de 2021** y en el **Reporte Grafico RG-ARE-501486-21** de la misma fecha y lo recomendado en el **Informe de Visita Áreas de Reserva Especial No. 138 del 22 de noviembre de 2021**, los cuales acogen las consideraciones del memorando con radicado ANM No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, en las siguientes características:

¹³ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

CÓDIGO DEL ARE	ARE-501486
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	YONDÓ(CASABE)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
ÁREA (ha.)	387,4825*

TABLA No. 6. ALINDERACIÓN FINAL DEL POLÍGONO ARE-501486

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,39800	6,85100	33	-74,38400	6,86900	65	-74,38900	6,89200
2	-74,39700	6,85100	34	-74,38400	6,87000	66	-74,39000	6,89200
3	-74,39600	6,85100	35	-74,38400	6,87100	67	-74,39100	6,89200
4	-74,39500	6,85100	36	-74,38400	6,87200	68	-74,39100	6,89100
5	-74,39400	6,85100	37	-74,38400	6,87300	69	-74,39200	6,89100
6	-74,39300	6,85100	38	-74,38400	6,87400	70	-74,39200	6,89000
7	-74,39200	6,85100	39	-74,38400	6,87500	71	-74,39300	6,89000
8	-74,39100	6,85100	40	-74,38400	6,87600	72	-74,39400	6,89000
9	-74,39000	6,85100	41	-74,38400	6,87700	73	-74,39400	6,88900
10	-74,38900	6,85100	42	-74,38400	6,87800	74	-74,39400	6,88800
11	-74,38800	6,85100	43	-74,38400	6,87900	75	-74,39400	6,88700
12	-74,38700	6,85100	44	-74,38400	6,88000	76	-74,39400	6,88600
13	-74,38600	6,85100	45	-74,38400	6,88100	77	-74,39400	6,88500
14	-74,38500	6,85100	46	-74,38400	6,88200	78	-74,39400	6,88400
15	-74,38400	6,85100	47	-74,38400	6,88300	79	-74,39300	6,88400
16	-74,38400	6,85200	48	-74,38400	6,88400	80	-74,39300	6,88300
17	-74,38400	6,85300	49	-74,38400	6,88500	81	-74,39200	6,88300
18	-74,38400	6,85400	50	-74,38400	6,88600	82	-74,39100	6,88300
19	-74,38400	6,85500	51	-74,38400	6,88700	83	-74,39100	6,88200
20	-74,38400	6,85600	52	-74,38300	6,88700	84	-74,39000	6,88200
21	-74,38400	6,85700	53	-74,38300	6,88800	85	-74,39000	6,88100
22	-74,38400	6,85800	54	-74,38300	6,88900	86	-74,39000	6,88000
23	-74,38400	6,85900	55	-74,38300	6,89000	87	-74,39000	6,87900
24	-74,38400	6,86000	56	-74,38300	6,89100	88	-74,39000	6,87800
25	-74,38400	6,86100	57	-74,38300	6,89200	89	-74,38900	6,87800
26	-74,38400	6,86200	58	-74,38300	6,89300	90	-74,38900	6,87700
27	-74,38400	6,86300	59	-74,38400	6,89300	91	-74,38800	6,87700
28	-74,38400	6,86400	60	-74,38500	6,89300	92	-74,38800	6,87600
29	-74,38400	6,86500	61	-74,38600	6,89300	93	-74,38800	6,87500
30	-74,38400	6,86600	62	-74,38700	6,89300	94	-74,38800	6,87400
31	-74,38400	6,86700	63	-74,38800	6,89300	95	-74,38800	6,87300
32	-74,38400	6,86800	64	-74,38900	6,89300	96	-74,38900	6,87300

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
97	-74,38900	6,87200
98	-74,38900	6,87100
99	-74,38900	6,87000
100	-74,38900	6,86900
101	-74,38900	6,86800
102	-74,38900	6,86700
103	-74,38900	6,86600
104	-74,38900	6,86500
105	-74,38900	6,86400
106	-74,39000	6,86400
107	-74,39000	6,86300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
108	-74,39000	6,86200
109	-74,39100	6,86200
110	-74,39100	6,86100
111	-74,39100	6,86000
112	-74,39100	6,85900
113	-74,39200	6,85900
114	-74,39200	6,85800
115	-74,39200	6,85700
116	-74,39300	6,85700
117	-74,39300	6,85600
118	-74,39400	6,85600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
119	-74,39500	6,85600
120	-74,39500	6,85500
121	-74,39600	6,85500
122	-74,39600	6,85400
123	-74,39700	6,85400
124	-74,39800	6,85400
125	-74,39800	6,85300
126	-74,39900	6,85300
127	-74,39900	6,85200
128	-74,39900	6,85100

TABLA No. 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO FINAL ARE-501486
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 317)
ÁREA: 387,4825 ha
MUNICIPIOS: YONDÓ(CASABE)
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
1	18N02L07A07U	1,2223
2	18N02L07A07Y	1,2223
3	18N02L07A07Z	1,2223
4	18N02L07A08L	1,2223
5	18N02L07A08M	1,2223
6	18N02L07A08N	1,2223
7	18N02L07A08P	1,2223
8	18N02L07A08Q	1,2223
9	18N02L07A08R	1,2223
10	18N02L07A08S	1,2223
11	18N02L07A08T	1,2223
12	18N02L07A08U	1,2223
13	18N02L07A08V	1,2223
14	18N02L07A08W	1,2223
15	18N02L07A08X	1,2223
16	18N02L07A08Y	1,2223
17	18N02L07A08Z	1,2223

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
18	18N02L07A09K	1,2223
19	18N02L07A09L	1,2223
20	18N02L07A09Q	1,2223
21	18N02L07A09R	1,2223
22	18N02L07A09V	1,2223
23	18N02L07A09W	1,2223
24	18N02L07A12B	1,2223
25	18N02L07A12C	1,2223
26	18N02L07A12D	1,2223
27	18N02L07A12E	1,2223
28	18N02L07A12G	1,2223
29	18N02L07A12H	1,2223
30	18N02L07A12I	1,2223
31	18N02L07A12J	1,2223
32	18N02L07A12L	1,2223
33	18N02L07A12M	1,2223
34	18N02L07A12N	1,2223

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
35	18N02L07A12P	1,2223
36	18N02L07A12R	1,2223
37	18N02L07A12S	1,2223
38	18N02L07A12T	1,2223
39	18N02L07A12U	1,2223
40	18N02L07A12W	1,2223
41	18N02L07A12X	1,2223
42	18N02L07A12Y	1,2223
43	18N02L07A12Z	1,2223
44	18N02L07A13A	1,2223
45	18N02L07A13B	1,2223
46	18N02L07A13C	1,2223
47	18N02L07A13D	1,2223
48	18N02L07A13E	1,2223
49	18N02L07A13F	1,2223
50	18N02L07A13G	1,2223
51	18N02L07A13H	1,2223

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
52	18N02L07A13I	1,2223
53	18N02L07A13J	1,2223
54	18N02L07A13K	1,2223
55	18N02L07A13L	1,2223
56	18N02L07A13M	1,2223
57	18N02L07A13N	1,2223
58	18N02L07A13P	1,2223
59	18N02L07A13Q	1,2223
60	18N02L07A13R	1,2223
61	18N02L07A13S	1,2223
62	18N02L07A13T	1,2223
63	18N02L07A13U	1,2223
64	18N02L07A13V	1,2223
65	18N02L07A13W	1,2223
66	18N02L07A13X	1,2223
67	18N02L07A13Y	1,2223
68	18N02L07A13Z	1,2223
69	18N02L07A14A	1,2223
70	18N02L07A14B	1,2223
71	18N02L07A14C	1,2223
72	18N02L07A14D	1,2223
73	18N02L07A14E	1,2223
74	18N02L07A14F	1,2223
75	18N02L07A14G	1,2223
76	18N02L07A14H	1,2223
77	18N02L07A14I	1,2223
78	18N02L07A14J	1,2223
79	18N02L07A14K	1,2223
80	18N02L07A14L	1,2223
81	18N02L07A14M	1,2223
82	18N02L07A14N	1,2223
83	18N02L07A14O	1,2223
84	18N02L07A14P	1,2223
85	18N02L07A14Q	1,2223
86	18N02L07A14R	1,2223
87	18N02L07A14S	1,2223

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
88	18N02L07A18D	1,2223
89	18N02L07A18E	1,2223
90	18N02L07A18F	1,2223
91	18N02L07A18G	1,2223
92	18N02L07A18H	1,2223
93	18N02L07A18I	1,2223
94	18N02L07A18J	1,2223
95	18N02L07A18K	1,2223
96	18N02L07A18L	1,2223
97	18N02L07A18M	1,2223
98	18N02L07A18N	1,2223
99	18N02L07A18P	1,2223
100	18N02L07A18Q	1,2223
101	18N02L07A18R	1,2223
102	18N02L07A18S	1,2223
103	18N02L07A18T	1,2223
104	18N02L07A18U	1,2223
105	18N02L07A18V	1,2223
106	18N02L07A18W	1,2223
107	18N02L07A18X	1,2223
108	18N02L07A18Y	1,2223
109	18N02L07A18Z	1,2223
110	18N02L07A19A	1,2223
111	18N02L07A19B	1,2223
112	18N02L07A19C	1,2223
113	18N02L07A19D	1,2223
114	18N02L07A19E	1,2223
115	18N02L07A19F	1,2223
116	18N02L07A19G	1,2223
117	18N02L07A19H	1,2223
118	18N02L07A19I	1,2223
119	18N02L07A19J	1,2223
120	18N02L07A19K	1,2223
121	18N02L07A19L	1,2223
122	18N02L07A19M	1,2223
123	18N02L07A19N	1,2223

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
124	18N02L07A23J	1,2223
125	18N02L07A23L	1,2223
126	18N02L07A23M	1,2223
127	18N02L07A23N	1,2223
128	18N02L07A23P	1,2223
129	18N02L07A23S	1,2223
130	18N02L07A23T	1,2223
131	18N02L07A23U	1,2223
132	18N02L07A23X	1,2223
133	18N02L07A23Y	1,2223
134	18N02L07A23Z	1,2223
135	18N02L07A24A	1,2223
136	18N02L07A24F	1,2223
137	18N02L07A24K	1,2223
138	18N02L07A24Q	1,2223
139	18N02L07A24V	1,2223
140	18N02L07E03C	1,2223
141	18N02L07E03D	1,2223
142	18N02L07E03E	1,2223
143	18N02L07E03H	1,2223
144	18N02L07E03I	1,2223
145	18N02L07E03J	1,2223
146	18N02L07E03L	1,2223
147	18N02L07E03M	1,2223
148	18N02L07E03N	1,2223
149	18N02L07E03P	1,2223
150	18N02L07E03R	1,2223
151	18N02L07E03S	1,2223
152	18N02L07E03T	1,2223
153	18N02L07E03U	1,2223
154	18N02L07E03W	1,2223
155	18N02L07E03X	1,2223
156	18N02L07E03Y	1,2223
157	18N02L07E03Z	1,2223
158	18N02L07E04A	1,2223
159	18N02L07E04F	1,2223

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	AREA Ha
160	18N02L07E04K	1,2223	196	18N02L07E13H	1,2224	232	18N02L07E18A	1,2224
161	18N02L07E04Q	1,2223	197	18N02L07E13I	1,2224	233	18N02L07E18B	1,2224
162	18N02L07E04V	1,2223	198	18N02L07E13J	1,2224	234	18N02L07E18C	1,2224
163	18N02L07E04B	1,2223	199	18N02L07E13K	1,2224	235	18N02L07E18D	1,2224
164	18N02L07E08C	1,2223	200	18N02L07E13L	1,2224	236	18N02L07E18E	1,2224
165	18N02L07E08D	1,2223	201	18N02L07E13M	1,2224	237	18N02L07E18F	1,2224
166	18N02L07E08E	1,2223	202	18N02L07E13N	1,2224	238	18N02L07E18G	1,2224
167	18N02L07E08G	1,2223	203	18N02L07E13P	1,2224	239	18N02L07E18H	1,2224
168	18N02L07E08H	1,2223	204	18N02L07E13Q	1,2224	240	18N02L07E18I	1,2224
169	18N02L07E08J	1,2223	205	18N02L07E13R	1,2224	241	18N02L07E18J	1,2224
170	18N02L07E08J	1,2223	206	18N02L07E13S	1,2224	242	18N02L07E18K	1,2224
171	18N02L07E08L	1,2223	207	18N02L07E13T	1,2224	243	18N02L07E18L	1,2224
172	18N02L07E08M	1,2223	208	18N02L07E13U	1,2224	244	18N02L07E18M	1,2224
173	18N02L07E08N	1,2223	209	18N02L07E13V	1,2224	245	18N02L07E18N	1,2224
174	18N02L07E08P	1,2223	210	18N02L07E13W	1,2224	246	18N02L07E18P	1,2224
175	18N02L07E08R	1,2223	211	18N02L07E13X	1,2224	247	18N02L07E18Q	1,2224
176	18N02L07E08S	1,2223	212	18N02L07E13Y	1,2224	248	18N02L07E18R	1,2224
177	18N02L07E08T	1,2223	213	18N02L07E13Z	1,2224	249	18N02L07E18S	1,2224
178	18N02L07E08U	1,2223	214	18N02L07E14A	1,2224	250	18N02L07E18T	1,2224
179	18N02L07E08W	1,2224	215	18N02L07E14F	1,2224	251	18N02L07E18U	1,2224
180	18N02L07E08X	1,2224	216	18N02L07E14K	1,2224	252	18N02L07E18V	1,2224
181	18N02L07E08Y	1,2224	217	18N02L07E14Q	1,2224	253	18N02L07E18W	1,2224
182	18N02L07E08Z	1,2223	218	18N02L07E14V	1,2224	254	18N02L07E18X	1,2224
183	18N02L07E09A	1,2223	219	18N02L07E17E	1,2224	255	18N02L07E18Y	1,2224
184	18N02L07E09F	1,2223	220	18N02L07E17I	1,2224	256	18N02L07E18Z	1,2224
185	18N02L07E09K	1,2223	221	18N02L07E17J	1,2224	257	18N02L07E19A	1,2224
186	18N02L07E09Q	1,2223	222	18N02L07E17N	1,2224	258	18N02L07E19F	1,2224
187	18N02L07E09V	1,2224	223	18N02L07E17P	1,2224	259	18N02L07E19K	1,2224
188	18N02L07E12U	1,2224	224	18N02L07E17S	1,2224	260	18N02L07E19Q	1,2224
189	18N02L07E12Z	1,2224	225	18N02L07E17T	1,2224	261	18N02L07E19V	1,2224
190	18N02L07E13B	1,2224	226	18N02L07E17U	1,2224	262	18N02L07E21E	1,2224
191	18N02L07E13C	1,2224	227	18N02L07E17V	1,2224	263	18N02L07E21H	1,2224
192	18N02L07E13D	1,2224	228	18N02L07E17W	1,2224	264	18N02L07E21I	1,2224
193	18N02L07E13E	1,2224	229	18N02L07E17X	1,2224	265	18N02L07E21J	1,2224
194	18N02L07E13F	1,2224	230	18N02L07E17Y	1,2224	266	18N02L07E21L	1,2224
195	18N02L07E13G	1,2224	231	18N02L07E17Z	1,2224	267	18N02L07E21M	1,2224

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
268	18N02L07E21N	1,2224	285	18N02L07E22L	1,2224	302	18N02L07E23I	1,2224
269	18N02L07E21P	1,2224	286	18N02L07E22M	1,2224	303	18N02L07E23J	1,2224
270	18N02L07E21R	1,2224	287	18N02L07E22N	1,2224	304	18N02L07E23K	1,2224
271	18N02L07E21S	1,2224	288	18N02L07E22P	1,2224	305	18N02L07E23L	1,2224
272	18N02L07E21T	1,2224	289	18N02L07E22Q	1,2224	306	18N02L07E23M	1,2224
273	18N02L07E21U	1,2224	290	18N02L07E22R	1,2224	307	18N02L07E23N	1,2224
274	18N02L07E22A	1,2224	291	18N02L07E22S	1,2224	308	18N02L07E23P	1,2224
275	18N02L07E22B	1,2224	292	18N02L07E22T	1,2224	309	18N02L07E23Q	1,2224
276	18N02L07E22C	1,2224	293	18N02L07E22U	1,2224	310	18N02L07E23R	1,2224
277	18N02L07E22D	1,2224	294	18N02L07E23A	1,2224	311	18N02L07E23S	1,2224
278	18N02L07E22E	1,2224	295	18N02L07E23B	1,2224	312	18N02L07E23T	1,2224
279	18N02L07E22F	1,2224	296	18N02L07E23C	1,2224	313	18N02L07E23U	1,2224
280	18N02L07E22G	1,2224	297	18N02L07E23D	1,2224	314	18N02L07E24A	1,2224
281	18N02L07E22H	1,2224	298	18N02L07E23E	1,2224	315	18N02L07E24F	1,2224
282	18N02L07E22I	1,2224	299	18N02L07E23F	1,2224	316	18N02L07E24K	1,2224
283	18N02L07E22J	1,2224	300	18N02L07E23G	1,2224	317	18N02L07E24Q	1,2224
284	18N02L07E22K	1,2224	301	18N02L07E23H	1,2224			

TABLA No. 9. COORDENADAS FRENTE DE EXPLOTACIÓN VISITADOS EN CAMPO

FRENTE No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)		COTA M.	SOLICITANTES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA	OBSERVACIONES
	LONGITUD	LATITUD				
1	-74,39397	6,85581	138	Sra. María Enith Villada, 60 años	22.237.749	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
2	-74,38899	6,86059	124	Sr. Jorge Antonio Morales Cano, 58 años	71.081.380	Activo Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
3	-74,38804	6,87056	120	Sr. Manuel Blaimore Morales. 41 años	71.223.135	Activo Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite
4	-74,38706	6,87563	123	Sres. Amílcar Enrique Barón Orozco, 59 años y Manuel Blaimore Morales.	78.320.568	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

FRENTE No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)		COTA M.	SOLICITANTES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA	OBSERVACIONES
	LONGITUD	LATITUD				
5	-74,38804	6,88206	123	Sr. Jovani Antonio Borja E, 45 años	98.618.745	Activo Intermitente Por dentro del área libre susceptible de continuar con el trámite

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **Entienden Excluidas** del área declarada y delimitada a través de la presente Resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería, con aplicación de la normatividad aplicable vigente en materia del Sistema de Cuadrícula Minera.

ARTÍCULO TERCERO. - La Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los Estudios Geológico Mineros - EGM a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - **EXCLUIR** al señor JESUS ANTONIO MORALES CANO (QEPD) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.082.029, del trámite de la solicitud de declaratoria de un Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Yondó, en el departamento de Antioquia, presentada con el **radicado No. 22896-0 del 10 de marzo de 2021, quien se reporta como FALLECIDO** en la Base de Datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde ese documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - **ESTABLECER** como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a las personas que se relacionan a continuación, quienes cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
María Enith Villada	22.237.749
Jovany Antonio Borja Echavarría	98.618.745
Amílcar Enrique Barón Orozco	78.320.568
Manuel Blaimore Morales Villada	71.223.135
Jorge Antonio Morales Cano	71.081.380

ARTÍCULO SEXTO. - **Advertir** a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo **que son solidariamente responsables** del cumplimiento de las siguientes obligaciones y las demás que se deriven del presente acto administrativo:

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a la Comunidad minera reconocida en la presente Resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.
3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.
10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un **Beneficio Transitorio** que ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto, esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales, en los términos del inciso final del Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y al que se hace referencia en el **artículo 15 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020**. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del **Artículo Quinto** del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. La comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial solo podrá desarrollar actividades de explotación minera en los frentes de trabajo delimitados. En el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá solicitar su adición mediante autorización que otorgue la autoridad minera, siempre que se encuentre justificada su solicitud. El desarrollo de dicha actividad sólo será viable una vez se haya otorgado la autorización por la autoridad minera.

PARÁGRAFO 2. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con Licencia Ambiental Temporal, luego de su declaratoria, deberán ejecutar operaciones mineras en los términos de esta.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio de la cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, Registrada en el Sistema Integral de Anna Minería bajo la Placa ARE-501486, presentada con el radicado No. 22896-0 de fecha 10 de marzo de 2021, se identifica la comunidad minera beneficiaria, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones”

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
María Enith Villada	22.237.749
Jovany Antonio Borja Echavarría	98.618.745
Amílcar Enrique Barón Orozco	78.320.568
Manuel Blaimore Morales Villada	71.223.135
Jorge Antonio Morales Cano	71.081.380

ARTÍCULO DÉCIMO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor JESUS ANTONIO MORALES CANO (QEPD) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.082.029.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **COMUNICAR** la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, tanto a la alcaldía de Yondó, en el departamento de Antioquia, como a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Sandra Milena Aguirre Fernández – Abogada Grupo de Fomento. 
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 
Aprobó: Jose Martin Pimiento – Gerente Grupo de Fomento 
Revisó: Carlos Ariel Guerrero-Abogado VPF.cagg 
Expediente: ARE-501486 YONDÓ